



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judicial correspondiente al señor GONZALO MUÑOZ GONZALES, con MAD N° 3888899 y la solicitud de nulidad de la Resolución N° 208 y Carta de Notificaciones 65 al 69 y siguientes, deducida por los señores PERPETUA EMPERATRIZ CAYOTOPA ARCE, CASILDA CAYOTOPA ARCE, WILDER OVER CAYOTOPA ARCE, OSMER CAYOTOPA ARCE, NILO GERMAN CAYOTOPA ARCE Y MARIA SUSANA CAYOTOPA ARCE, con MAD N° 4821601 y tramitado con el Oficio N° 49-2020-GR-CAJ-DRAC/DAAJ, de fecha 31 de enero de 2020 con MAD N° 5130392.

CONSIDERANDO:

Que, los señores PERPETUA EMPERATRIZ CAYOTOPA ARCE, CASILDA CAYOTOPA ARCE, WILDER OVER CAYOTOPA ARCE, OSMER CAYOTOPA ARCE, NILO GERMAN CAYOTOPA ARCE Y MARIA SUSANA CAYOTOPA ARCE, con fecha 04 de setiembre de 2019, con Registro MAD N° 4821601, se dirigen a la Dirección Regional de Agricultura Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural Jaén, planteando el siguiente petitorio: DEDUCIR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 212, 208, 220, 210, y 29-2019-GR-CAJ-DRAC/DTTCR Y DE SUS RESPECTIVAS CARTAS DE NOTIFICACION, POR CUANTO NO HAN SIDO NOTIFICADOS VALIDAMENTE EN SUS DOMICILIOS REALES, LO CUAL ESTÁ CAUSANDO UNA INFRACCION A UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; a fin que se declare NULO y se vuelva a notificar conforme a ley. Sustenta su pedido en doctrina administrativa, hace referencia al jurista Alberto Mauricio, Alberto Hinostroza Minguez.

Que, la dirección domiciliaria y procesal de los administrados están consignado en el exordio del escrito de oposición al procedimiento del Visado de Planos y Memoria Descriptiva de predios Rurales para Procesos Judiciales, como se indica: PERPETUA EMPERATRIZ CAYOTOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/N° distrito de Bellavista provincia de Jaén; CASILDA CAYOTOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/N°, distrito de Bellavista provincia de Jaén; WIDER OVER CAYOTOPA ARCE, sector Las Plazas S/N° distrito de Bellavista provincia de Jaén; OSMER CAYOTOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/N°, distrito de Bellavista, provincia de Jaén; NILO GERMÁN CAYATOTPA ARCE, en Calle Atahualpa N° 527, distrito de Bellavista, provincia de Jaén; MARÍA SUSANA CAYOTOPA ARCE; en el sector Las Plazas S/N°, distrito de Bellavista, provincia de Jaén; todos con domicilio procesal en la Calle Huamantanga N° 1308 tercer piso, distrito y provincia de Jaén. No consignaron domicilio común, menos otorgaron representación a ninguna persona.

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2019, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesto por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmar Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce, del predio rústico denominado "EL LIMÓN", ubicado en el sector "Plazas", distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Se resuelve en el Artículo Segundo: CONSIGNAR en el rubro de observaciones la OPOSICIÓN interpuesta por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmar Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Al presente procedimiento. Se resuelve en el Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución Directoral a los intervenientes y una vez transcurrido el plazo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

impugnación que se hace referencia en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, archívese en el modo y forma de Ley.

Que, el ACTO ADMINISTRATIVO contenida en la Resolución Directoral N° 208-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCA, de fecha 22 de noviembre de 2018, fue notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN el 12 de abril de 2019 a horas 11:30 am, recibido por JOSÉ GUEVARA SALDAÑA abogado del solicitante; en el sello se consigna el ESTUDIO JURÍDICO "GUEVARA", firma de José Teófilo Guevara Saldaña ABOGADO con ICAC 7425. La CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN está contenida en la Carta N° 66-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCA-AAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, cuyo destinatario es la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE y OTROS, con dirección domiciliaria Calle Huamantanga N° 1308 – Jaén

Que, la dirección Calle Huamantanga N° 1308 – Jaén, esta consignado en el exordio del escrito de oposición presentado por los administrados señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce, que además de señalar su dirección domiciliaria señalan su dirección procesal, indicando: "todos con domicilio procesal en la Calle Huamantanga N° 1308, tercer piso, distrito y provincia de Jaén" (resaltado y subrayado es nuestro). Dirección que es coincidente con la dirección en donde fue notificado la Resolución Directoral N° 208-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCA, de fecha 22 de noviembre de 2019, materia de la presente notificación; en consecuencia, la notificación resultaría siendo válida en el modo y forma de Ley, de conformidad con el numeral 22.1 del artículo 22º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Notificación a pluralidad de interesados. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única". De acuerdo a la presente disposición los administrados no otorgaron ninguna representación, menos fijaron expresamente un domicilio común; pero señalaron un domicilio procesal; en ese sentido, la notificación resultaría válida; sin embargo, la notificación fue notificado solo a un administrado la señora Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, la misma que no tiene delegación de representación de los demás administrados; por lo que la notificación también debió de realizarse a debió realizarse a Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; en dicha dirección; en consecuencia el defecto de la notificación está en las cinco (5) últimas personas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCA, de fecha 22 de noviembre de 2018, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesto por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce, del predio rústico denominado "LOS COCOS", ubicado en el sector "Plazas", distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Se resuelve en el Artículo Segundo: CONSIGNAR en el rubro de observaciones la OPOSICIÓN interpuesta por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Al presente procedimiento. Se resuelve en el Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución Directoral a los intervenientes y una vez transcurrido el plazo de impugnación que se hace referencia en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, archívese en el modo y forma de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

Que, el ACTO ADMINISTRATIVO contenida Resolución Directoral N° 210-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, fue notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACION el 12 de abril de 2019 a horas 11:30 am, recibido por JOSÉ GUEVARA SALDAÑA abogado del solicitante, se consigna un sello de ESTUDIO JURÍDICO "GUEVARA", firma de José Teófilo Guevara Saldaña ABOGADO con ICAC 7425. LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN está contenida en la Carta N° 68-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, cuyo destinatario es la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS, con dirección domiciliaria: Atahualpa N° 320. La dirección indicada no aparece en el escrito de oposición, menos en los diferentes actuados de los administrados que obran en expediente administrativo; en consecuencia; la notificación Resolución Directoral N° 210-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, no se realizó con las formalidades.

Que, mediante Resolución Directoral N° 212-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesto por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce, del predio rústico denominado "EL NIÑO", ubicado en el sector "Plazas", distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Se resuelve en el Artículo Segundo: CONSIGNAR en el rubro de observaciones la OPOSICIÓN interpuesta por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Al presente procedimiento. Se resuelve en el Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución Directoral a los intervenientes y una vez transcurrido el plazo de impugnación que se hace referencia en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, archívese en el modo y forma de Ley.

Que, el ACTO ADMINISTRATIVO contenida Resolución Directoral N° 212-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2019, fue notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN el 12 de abril de 2019 a horas 11:30 am, recibido por JOSÉ GUEVARA SALDAÑA abogado del solicitante, se consigna un sello ESTUDIO JURÍDICO "GUEVARA", firma de José Teófilo Guevara Saldaña con ICAC 7425. La CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN está contenida en la Carta N° 65-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, cuyo destinatario es la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE y OTROS, con dirección domiciliaria Atahualpa N° 320. La dirección indicada no aparece en el escrito de oposición, menos en los diferentes actuados de los administrados que obran en expediente administrativo; en consecuencia; la notificación Resolución Directoral N° 212-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, no se realizó con las formalidades.

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesto por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce, del predio rústico denominado "LOS COCOS", ubicado en el sector "Plazas", distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Se resuelve en el Artículo Segundo: CONSIGNAR en el rubro de observaciones la OPOSICIÓN interpuesta por los señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Al presente procedimiento. Se resuelve en el Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución Directoral a los intervenientes y una vez transcurrido el plazo de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

impugnación que se hace referencia en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, archívese en el modo y forma de Ley.

Que, el ACTO ADMINISTRATIVO contenida Resolución Directoral N° 220-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCSR, de fecha 22 de noviembre de 2018, fue notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN el 12 de abril de 2019 a horas 11:30 am, recibido por JOSÉ GUEVRA SALDAÑA abogado del solicitante, se consigna un sello ESTUDIO JURÍDICO “GUEVARA”, firma de José Teófilo Guevara Saldaña ABOGADO ICAC N° 7425. La CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN está contenida en la Carta N° 67-2019-GR-CAJ/DRAC-DTCSR-AAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, cuyo destinatario es la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE y OTROS, con dirección domiciliaria: Calle Huamantanga N° 1308 - Jaén. La dirección indicada, aparece en el exordio del escrito de oposición; sin embargo, expresamente sólo fue notificado un administrado la señora **Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce**; pero, ella no representa a los demás administrados; en consecuencia; la notificación Resolución Directoral N° 220-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCSR, no se realizó con las formalidades de ley, respecto de los siguientes administrados **Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce**.

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCSR, de fecha 22 de noviembre de 2019, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) interpuesto por los señores **Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce**, del predio rústico denominado “LA HUACA”, ubicado en el sector “Plazas”, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Se resuelve en el Artículo Segundo: CONSIGNAR en el rubro de observaciones la OPOSICIÓN interpuesta por los señores **Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce**; con MAD N° 4031929 de fecha 08/08/2018. Al presente procedimiento. Se resuelve en el Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución Directoral a los intervenientes y una vez transcurrido el plazo de impugnación que se hace referencia en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, archívese en el modo y forma de Ley.

Que, el ACTO ADMINISTRATIVO contenida Resolución Directoral N° 229-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCSR, de fecha 22 de noviembre de 2018, fue notificado mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN el 12 de abril de 2019 a horas 11:30 am, recibido por JOSÉ GUEVRA SALDAÑA abogado del solicitante, se consigna un sello ESTUDIO JURÍDICO “GUEVARA”, firma de José Teófilo Guevara Saldaña ABOGADO con ICAC 7425. La CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN está contenida en la Carta N° 69-2019-GR-CAJ/DRAC-DTCSR-AAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, cuyo destinatario es la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE y OTROS, con dirección domiciliaria: Atahualpa N° 320. La dirección indicada, no aparece en el escrito de oposición, menos en los actuados de los administrados que obra en el expediente; en consecuencia; la notificación Resolución Directoral N° 229-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCSR, no se realizó con las formalidades de ley.

Que, la eficacia de los actos administrativos se encuentra regulados en el Artículo 16°, del TUO de la Ley N° 27444, que en el numeral 16.1, establece: “*El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo*”. Contrario sensus si los actos administrativos no fueron válidamente notificados no son eficaces, se encuentran imposibilitado de producir efectos; siendo diferente a nulidad; según la según la doctrina nacional y extranjera, la nulidad es concebida como grado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

o consecuencia de invalidez; baja dicho contexto, al ser cuestionado los actos de notificación de la Resoluciones Directorales, no pueden ser cuestionados la decisión administrativa contenida en los actos administrativos; caso contrario se estaría validando la notificación defectuosa; por lo que deviene en improcedente en cuestionamiento de los actos administrativos contenido en las Resoluciones Directorales N° 208,210,212,220 y 229-229-GR-CAJ-DRAC/DTTCT, todas de fecha 22 de noviembre de 2018, interpuesta por los señores PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE, CASILDA CAYATOPA ARCE, WIDER OVER CAYATOPA ARCE, OSMER CAYATOPA ARCE, NILO GERMÁN CAYATOPA ARCE, MARÍA SUSANA CAYATOPA ARCE.

Que, de conformidad con las disposiciones del Art. 11°, numeral 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Por su parte, el artículo 218° numeral 218.2 de la norma citada, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Teniendo en cuenta los plazos establecido en la normativa administrativa, los administrados plantearon la nulidad de los actos administrativos contenido en las Resoluciones Directorales N° 208,210,212,220 y 229-229-GR-CAJ-DRAC/DTTCT, todas de fecha 22 de noviembre de 2018, fuera de Plazo; toda vez que fueron notificados el 12 de abril de 2019, y la nulidad fue presentada el 04 de setiembre de 2019, cinco (5) meses después del plazo legal; en consecuencia, la nulidad deducida en dicho extremo devine en IMPROCENTE por extemporáneo.

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR y en mérito con la transferencia de funciones contenida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, resulta, concordado con el Art. 11 del TUO de la Ley N° 27444, resulta competente la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para resolver el presente caso, en segunda y última instancia administrativa.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, TUO de la Ley N° 27444. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Estimar en parte el pedido NULIDAD de los señores **Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmar Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce**; solo en el extremo de la nulidad de las constancias de notificación que se indican a continuación que notificaron defectuosamente los actos administrativos:

- a) La Carta N° 69-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCAR-AAJ, fe fecha 18/02/2020, con MAD N° 4445541, por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 229-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCT, de fecha 22 de noviembre de 2018, a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS; siendo recibido por el Abogado JOSE GUEVARA SALDAÑA, el 12/04/2019; en una dirección no consignada por los administrados.
- b) La Carta N° 67-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCAR-AAJ, fe fecha 18/02/2020, con MAD N° 4445516, por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 220-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCT, de fecha 22 de noviembre de 2018, a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS; siendo recibido por el Abogado JOSE GUEVARA SALDAÑA, el 12/04/2019; a excepción de la administrada señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2020GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 25 de febrero del 2020.

OTROS, por estar válidamente notificada en su dirección consignada; sin embargo, no fueron notificados todos administrados.

- c) Carta N° 65-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCAR-AAJ, fe fecha 18/02/2020, con MAD N° 4445490, por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 212-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS; siendo recibido por el Abogado JOSÉ GUEVARA SALDAÑA, el 12/04/2019, en una dirección no consignada por los administrados.
- d) Carta N° 68-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCAR-AAJ, fe fecha 18/02/2020, con MAD N° 4445524, por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 210-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS; siendo recibido por el Abogado JOSE GUEVARA SALDAÑA, el 12/04/2019; en una dirección no consignada por los administrados.
- e) Carta N° 66-2019-GR-CAJ/DRAC-DTTCAR-AAJ, fe fecha 18/02/2020, con MAD N° 4445501, por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 208-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, de fecha 22 de noviembre de 2018, a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS; siendo recibido por el Abogado JOSE GUEVARA SALDAÑA, el 12/04/2019; a excepción de la administrada señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE Y OTROS, por estar válidamente notificada en su dirección consignada; sin embargo, no fueron notificados todos administrados.

**Artículo Segundo.- Declarar IMPROCENTE** por extemporáneo la nulidad deducida contra las Resoluciones Directorales N° 208,210,212,220 y 229-2018-GR-CAJ-DRAC/DTTCT, interpuesta por los señores PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE, CASILDA CAYATOPA ARCE, WIDER OVER CAYATOPA ARCE, OSMER CAYATOPA ARCE, NILO GERMAN CAYATOTPA ARCE, MARÍA SUSANA CAYATOPA ARCE; por las consideraciones expuestas en la parte resolutiva de la presente resolución;

**Artículo Tercero.- Declarar INEFICAZ** los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 208,210,212,220 y 229-2018-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, todas con fecha 22 de noviembre de 2018, por defectos de notificación; hasta su notificación válidamente en el modo y forma ley; a los administrados señores Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, Casilda Cayatopa Arce, Wilder Over Cayatopa Arce, Osmer Cayatopa Arce, Nilo German Cayatopa Arce y María Susana Cayatopa Arce; a excepción de la señora Perpetua Emperatriz Cayatopa Arce, las Resoluciones Directorales las Resoluciones Directorales N° 208 y 220-2018-GR-CAJ/DRAC/DTTCR ambas de fecha 22 de noviembre de 2018.

**Artículo Cuarto.- Retrotraer** el procedimiento administrativo hasta etapa de notificación de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 208, 210, 212, 220 y 229-2018-GR-CAJ/DRA/DTTCR, en el modo y forma de ley; a cada uno de los administrados recaídos en los señores: PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE, CASILDA CAYATOPA ARCE, WIDER OVER CAYATOPA ARCE, OSMER CAYATOPA ARCE, NILO GERMAN CAYATOTPA ARCE, MARÍA SUSANA CAYATOPA ARCE, en su dirección domiciliaria consignado en el exordio del escrito de oposición al procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) de fecha 06 de agosto de 2018, con MAD N° 4031929; a excepción de las Resoluciones Directorales N° 208 y 220-2018-GR-CAJ/DRAC/DTTCR ambas de fecha 22 de noviembre de 2018 a la señora PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE, por estar válidamente notificada en su dirección común consignada.

**Artículo Quinto.- Exhortar** por última vez al Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mayor diligencia en la notificación de las resoluciones directoriales que su despacho emita, en estricto cumplimiento del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046-2020GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 25 de febrero del 2020.**

General; sin perjuicio de remitir copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a efectos de terminar las responsabilidades administrativas disciplinarias que hubiere lugar.

**Artículo Sexto - Notificar** la presente resolución a la parte a los interesados señores PERPETUA EMPERATRIZ CAYATOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/Nº distrito de Bellavista provincia de Jaén; CASILDA CAYATOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/Nº, distrito de Bellavista provincia de Jaén; WIDER OVER CAYATOPA ARCE, sector Las Plazas S/Nº distrito de Bellavista provincia de Jaén; OSMER CAYATOPA ARCE, en el sector Las Plazas S/Nº, distrito de Bellavista, provincia de Jaén; NILO GERMÁN CAYATOPA ARCE, en Calle Atahualpa N° 527, distrito de Bellavista, provincia de Jaén; MARÍA SUSANA CAYATOPA ARCE; en el sector Las Plazas S/Nº, distrito de Bellavista, provincia de Jaén a la Dirección de Tierras y Catastro Rural; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eusebio Vera Malaver  
DIRECTOR